



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA INSTAURADO POR BANCO DE BOGOTÁ CONTRA PETROANDES OIL S.A.S. RADICACIÓN No.2021-00283-00.-

Habiéndose correspondido por reparto la presente ejecutiva de mayor cuantía, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** a favor del BANCO DE BOGOTÁ contra PETROANDES OIL S.A.S., LUBRIFICANTES Y COMBUSTIBLES BRASILEIROS S.A.S. – LUBRICOMBRAS S.A.S. E INTERAMERICANA DE LUBRICANTES S.A. – INTERLUB S.A. por las siguientes sumas de dinero:
- 2. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$266'767.899), por concepto de capital según pagaré No.559365718.**
- 3. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral segundo, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.**
- 4. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'726.959), por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 2 de marzo al 1 de abril de 2021, por la cuota vencida el 1 de abril de 2021.**
- 5. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'716.600), por los intereses corrientes**

causados y no pagados desde el 2 de abril al 1 de mayo de 2021, por la cuota vencida el 1 de mayo de 2021.

6. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'729.575), por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 2 de mayo al 1 de junio de 2021, por la cuota vencida el 1 de junio de 2021.
7. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'758.348), por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 2 de junio al 1 de julio de 2021, por la cuota vencida el 1 de julio de 2021.
8. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'763.579), por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 2 de julio al 1 de agosto de 2021, por la cuota vencida el 1 de agosto de 2021.
9. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'763.579), por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 2 de agosto al 1 de septiembre de 2021, por la cuota vencida el 1 de septiembre de 2021.
10. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9'954.367), por concepto de capital de la cuota vencida el 1 de octubre de 2021.
11. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'789.749), por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 2 de septiembre al 1 de octubre de 2021, por la cuota vencida el 1 de octubre de 2021.
12. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 10, desde el 2 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
13. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9'954.367), por concepto de capital de la cuota vencida el 1 de noviembre de 2021.

14. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'866.477), por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 2 de octubre al 1 de noviembre de 2021, por la cuota vencida el 1 de noviembre de 2021.
15. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 13, desde el 2 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
16. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9'954.367), por concepto de capital de la cuota vencida el 1 de diciembre de 2021.
17. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'625.096), por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 2 de noviembre al 1 de diciembre de 2021, por la cuota vencida el 1 de diciembre de 2021.
18. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 16, desde el 2 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
19. Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68'799.209), por concepto de capital según pagaré No.9003582879.
20. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 19, desde el 17 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
21. **ORDENAR** a los demandados pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.
22. **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente a los demandados en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

- 23. OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
- 24.** Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
- 25.** Se tiene en cuenta la autorización dada a las abogadas Angie Estefany Duque Tamayo y Lina María González Gómez, en los términos concedidos.
- 26.** En auto anterior se reconoció personería al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f818a6db093aca43dfee3a5c5dc7403e877a6161bda2396a8016d538bda096**

Documento generado en 17/01/2022 07:21:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>